



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01830 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARCO TULIO MORALES OROZCO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	SE INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo prescribe las reglas para la determinación de la competencia territorial y en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el inciso tres dispone: “En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se *determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios*”.

En consecuencia, bastará que la parte demandante *indique* cuál fue el último lugar (geográfico) donde prestó o presta sus servicios, por tanto, no se otorgará el término solicitado sino el general de 10 días, so pena de rechazo.

2. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 16 de abril de 2015 fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA</p>

L.A.A 05001333302020140183000